



EXP. N.° 03902-2006-PA/TC LIMA NEYRI PINEDO PINEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Neyri Pinedo Pinedo contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Lima, de fojas 152, su fecha 8 de noviembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC y otra; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que la demandante solicita que se declaren inaplicables las Resoluciones Ministeriales Nos. 347-2002-TR y 059-2003-TR, la Resolución Suprema N.º 021-2003-TR y la Resolución N.º 094-96/JEF; y que, por consiguiente, se la inscriba en el Registro Nacional de ex Trabajadores Cesados Irregularmente y que se la reincorpore a su puesto de trabajo.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).





EXP. N.º 03902-2006-PA/TC LIMA NEYRI PINEDO PINEDO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifiquese.

SS.

GARCÍA TOMA ALVA ORLANDINI

LANDA ARROYÓ

Le que certifice

Dr. Danie Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)